



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/2019- [REDACTED]

Resolución No 72/2019

En Mineral de la Reforma, Hidalgo a los **16 dieciséis** días del mes de **Octubre** del año **2019 dos mil diecinueve**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] Y [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE HIDALGO**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha 01 primero de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en **las áreas forestales afectadas por incendios forestales dentro del [REDACTED] Estado de Hidalgo**, comisionándose para tales efectos al Inspector Federal [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar las áreas forestales afectadas por incendios forestales dentro del ejido el [REDACTED]
- b) Verificar si se cumple con los puntos 4.1.1. y 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- c) Determinar la superficie afectada
- d) Determinar el origen y causas que propiciaron el incendio forestal
- e) Tipo de ecosistema afectado
- f) Determinar las especies afectadas
- g) Determinar el daño ambiental
- h) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante el aviso que señala la Norma antes referida, para realizar actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con el o los avisos respectivos, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes o restricciones señaladas.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **03 tres de Julio del año 2019 dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Mediante oficio número **133.02.03.0369.2019** de fecha **05 de Junio del año 2019** la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial notificó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un incendio forestal en [REDACTED] afectando una superficie de 15.13 hectáreas.

CUARTO.- Que con fecha 09 nueve de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo de Emplazamiento número E.- 76/2019, mismo que fue debidamente notificado al **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO [REDACTED] DE**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

JUÁREZ, HIDALGO en fecha 20 veinte de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, para que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos u omisiones en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo, en conformidad con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 04 cuatro de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, los **C.C. [REDACTED]** en su carácter de presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Puenteillas y Anexos respectivamente, por medio del cual dieron contestación al Acuerdo de emplazamiento número E-76/2019 de fecha 09 nueve de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

SEXTO.- En fecha **07 siete de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve** se declaró abierto el período de alegatos, por lo que se pusieron a disposición de las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO [REDACTED] EN EL ESTADO DE HIDALGO** las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

SEXTO.- Con fecha **14 catorce de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve**, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de veinte días hábiles se dicte la resolución administrativa que corresponda.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

CONSIDERANDO

I.- Que la **LICENCIADA [REDACTED]** Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; documento del cual se adjunta al presente acuerdo en copias debidamente certificadas; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", ARTICULO SEGUNDO "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los



2019



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **03 tres de Julio del año 2019 dos mil diecinueve**, practicada a las **Autoridades Ejidales o Representativas del [REDACTED]**, ubicado en el [REDACTED] en el Estado de Hidalgo, misma que fue entendida con el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido Puentecillas y Anexos, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

Con fecha 03 de julio del año 2019, se procedió a realizar visita de inspección en materia forestal al ejido el Puentecillas y Anexos, ubicado en el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, entendiendo la diligencia con [REDACTED], en su carácter de Presidente del Consejo de vigilancia del ejido, formulando Acta de Inspección donde se asentó lo siguiente:

En atención a la Orden de Inspección en Materia Forestal No. [REDACTED] de fecha 01 de julio de 2019, firmada por la [REDACTED], Subdelegada Jurídica y encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el Artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Se procedió a realizar visita de Inspección en Materia Forestal a [REDACTED] ubicado en el municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, entendiendo la diligencia con el C. Fermín Amador Armenta, en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia, persona que recibe de conformidad la presente orden de visita, no sin antes identificarme plenamente como inspector federal de la PROFEPA, explicar el motivo de la visita y los alcances que puede tener la misma; se procede a verificar los puntos establecidos en la presente orden de visita, los cuales son los siguientes:

Para lo cual se acudió al área afectada por el incendio forestal suscitado el día 11 de abril de 2019, de acuerdo al oficio No. 133.02.03.0369.2019, el día 05 de junio de 2019 emitido por la SEMARNAT, Delegación Hidalgo a la PROFEPA, pero mencionan los visitados que esta parte del ejido volvió a suscitarse otro incendio en la misma parte, lo que incremento el área afectada, esto ocurrió el 10 de mayo del año en curso.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

Así mismo se pudo constatar que la superficie afectada es de 16.95 hectáreas en una sola área compacta de forma irregular, sustentándose dentro de un área de vegetación natural continua de Bosque de Pino en su mayoría el pino latizal, ya que afectó áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, con altura media aproximada de 8 metros, cuya vegetación en su interior fue quemada de manera irregular actualmente aproximadamente el 10% de la regeneración se observa afectada, constatando que este incendio fue de tipo superficial.

Vista general del incendio.

Físicamente nos constituímos en el área afectada por el incendio donde se pudo observar el terreno forestal presenta vegetación natural característica de un ecosistema de Bosque de Pino (Áreas de regeneración establecidas), siendo las principales especies pinos, encinos, pastos y otros arbustos, característicos de este tipo de vegetación, misma vegetación que fue afectada por el incendio, de acuerdo a la afectación de esta vegetación muestra un incendio de propagación directamente superficial, cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, la característica del combustible consumido principalmente es de tipo ligero como son ramas y arbustos, pastos, observando con más afectación la regeneración natural de pino (*Pinus* sp), ya que se encuentran con el follaje café oscuro. Cabe citar que este ejido se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales de tipo persistente, por lo cual como ya se mencionó se afectaron áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración las cuales se encuentran establecidas con regeneración de pino, verificando que estas áreas contaban con el debido mantenimiento de brechas corta fuego laterales e intermedias.

a) *Ubicar las Áreas forestales afectadas por incendios forestales dentro del ejido Puenteclillas y Anexos, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.*

Se acudió al área especificada en la orden de visita acudiendo al lugar que fue afectado por los incendios forestales ya mencionados, el cual me fue señalado por los visitados persona con quien se entendió la visita, menciona el visitado que desconoce la causa que originó el incendio pero acudieron inmediatamente a su combate hasta llegar a su extinción.

b) *Verificar si se cumple con los puntos 4.1.1 y 5.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.*

Con base en las características del incendio se determina que se trata de un incendio no planificado, desconociendo la causa que lo origino ya que manifiesta el visitado que este incendio fue provocado intencionalmente por personas ajenas al ejido y dicha irregularidad se realizó sin Aviso, autorización o conocimiento, por las autoridades tanto municipales como ejidales.

c) *Determinar la superficie afectada.*

Para estimar la superficie afectada como ya se mencionó, se realizó el recorrido por el perímetro del área afectada, obteniendo una ruta mediante el equipo GPS antes mencionado y procesado en el SoftWare ARCMAP 10.2.2, del cual se obtuvo el polígono y

d) *Tipo de ecosistema afectado.*
Bosque de Pino (renuevo de pino)

e) *Determinar las especies afectadas.*

Las principales especies son: pinos (*Pinus teocote*, *Pinus patula*, *Pinus Pseudostrobus*, *Pinus Montezumae*) (*Pinus Leiophylla*) encinos como primer dosel.

Encinos (*Quercus* sp), pastos y otros arbustos como segundo dosel.

f) *Determinar el daño ambiental*

De acuerdo a lo antes descrito y a lo observado en el Ejido en cuestión se observa que se realizó la afectación de la masa forestal, porque el incendio afecto el renuevo, por lo que se





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

disminuye la masa forestal, ocasionando que en la temporadas de lluvias torrenciales el impacto de las gotas de la lluvia disgreguen la compactación del suelo, ocasionando la ruptura del suelo natural y acelerando una erosión en el suelo por el acarreo de la lluvia y en ocasiones eólica el área sufrieron la afectación de un incendio superficial que ocasiona la aceleración de la pérdida del suelo por lo antes expuesto.

Definición de daño al ambiente conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2 Fracciones III y IV, y 6 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y considerando las siguientes definiciones:

Daño al ambiente es:

- a. Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación,
- b. Que puedan calificarse como adversos y mensurables en términos ambientales, y
- c. Que recaigan en ámbitos que pueden ser tan extensos como un hábitat o un ecosistema; en escalas menores como las afectaciones a uno o más elementos o recursos naturales; o bien, en medidas menores como en las condiciones químicas, físicas o biológicas de dichos elementos o recursos. Habrá también daño al ambiente cuando los efectos citados recaigan sobre las relaciones de interacción que se dan entre dichos elementos y recursos, o bien, sobre de los servicios ambientales que proporcionan.

Daño indirecto, es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable, que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona o empresa.

Entendiendo que conforme a la LEFRA una cadena causal es la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados.

Por lo que se observa que se trata de un incendio forestal, se trata de un impacto directo en cuanto a la modificación de la estructura y composición del ecosistema, en el cual se observa que la severidad del incendio puede estimarse por la cantidad de biomasa verde consumida por el fuego determinando lo siguiente:

Suelos expuestos carentes de vegetación arbustiva y susceptible a los efectos de la erosión, estos a su vez pierden las propiedades fisicoquímicas.

No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos, la cantidad de biomasa al reducirse la cubierta vegetal, modifica la estructura del hábitat, lo que se deriva en un cambio en la composición de este, para posteriormente alterar el equilibrio ecológico del ecosistema.

Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica. La riqueza florística retarda la evolución del hábitat de la fauna silvestre, por lo que algunas especies no podrán observarse debido a la modificación del hábitat, lo que la tasa de recuperación se verá retrasada alargando el proceso de restauración del ecosistema afectado.

El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno. La tasa fotosintética del ecosistema se ve reducida al haber pérdida del arbolado y vegetación creciente a nivel de sotobosque.

Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre. El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.

Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.

La pérdida directa de los árboles señalados en el punto que antecede y referidos en las tablas antes citadas (parámetros mensurables).

g) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante el aviso que señala la Norma antes referida, para realizar actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios o la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

Para este Punto no se presenta el aviso de uso de fuego emitida por la SEMARNAT, mencionando los visitados que no saben quién es el responsable de provocar los incendios y que estos fueron no planeados.

h) En caso de que el inspeccionado cuente con el o los avisos respectivos, el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes o restricciones señaladas.

III.- Del acta de inspección [REDACTED] de fecha **03 tres de Julio del año 2019 dos mil diecinueve**, se desprende que derivado del oficio No. 133.02.03.0369.2019 de fecha 05 de junio de 2019 emitido por la SEMARNAT se informó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que en **las Áreas forestales dentro del [REDACTED] y Anexos en el [REDACTED] de Juárez, Estado de Hidalgo** en fecha 11 de abril de 2019 se suscitó un incendio, sin embargo el 10 de mayo del año en curso se volvió a suscitar otro, lo cual incrementó el área afectada, siendo un área aproximada de 16.95 hectáreas en una sola área compacta de forma irregular, sustentándose dentro de un área de vegetación natural continua de Bosque de Pino en su mayoría el pino latizal, ya que afectó áreas intervenidas con el tratamiento de corta de regeneración de los años 1999,2000,2001 y 2002 con altura media aproximada de 8 metros, cuya vegetación en su interior fue quemada de manera irregular, afectando principalmente especies pinos, encinos, pastos y otros arbustos característicos de este tipo de vegetación.

Por lo que de lo anterior se desprende que a consecuencia del incendio ocurrido en las áreas forestales dentro del [REDACTED] de Juárez, Estado de Hidalgo se afectó vegetación natural de Bosque de pino; si bien es cierto mediante Acuerdo de emplazamiento número E.- 76/2049 se les instauró procedimiento administrativo a las Autoridades Ejidales O Representativas del [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] en el Estado de Hidalgo, cierto es igual que no se tienen elementos de prueba que acrediten su responsabilidad como las personas que ocasionaron dicho incendio.

||De lo anterior se tiene que de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, se desconoce quién o quiénes son los responsables de provocar el incendio en las áreas forestales dentro del [REDACTED] en el Municipio [REDACTED] Estado de Hidalgo, en consecuencia se sugiere cerrar el procedimiento administrativo en que se actúa, situación que se corrobora con el escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 04 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Ejido Puente Cillas y Anexos ubicado en el Municipio de [REDACTED] Hidalgo del que se desprende lo siguiente:

"(...) de acuerdo al acta de inspección en material forestal en la hoja 6 a 8 en la parte inferior en el apartado g) que a letra dice: "que el inspeccionado exhiba y entregue al inspector federal actuante el aviso que señala la Norma antes referida, para realizar actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios o la Autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

A este respecto hacemos de su conocimiento que el uso del fuego se realiza en áreas programadas para la ejecución de quemadas controladas, por lo que se refiere a este tipo de incendio, fue provocado desconociendo quién o quiénes lo realizaron.

Se hace de su conocimiento que se dio aviso a la Semarnat de fecha 29 de abril del 2019, la presencia de una superficie afectada por un conato de incendio forestal, así mismo se proporcionaron las coordenadas en formato utm para su verificación y/o revisión, por cualquier dependencia del orden federal, estatal o municipal.

Durante la visita realizada por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), se realizó el recorrido de las áreas afectadas por los incendios y una vez establecida la superficie afectada, se hace de su conocimiento que se duplico la misma con una superficie aproximada de 3.0955 has. Esta ya se había reportado a la Semarnat como se menciona en el presente documento en



05



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3

Resolución No 72/2019

el apartado anterior, a continuación se muestra un polígono de acuerdo a la información recopilada por personal de la Asociación de Silvicultores de la Región Forestal Pachuca Tulancingo A.C.

IV.- De lo manifestado por las **Autoridades Ejidales o Representativas de [REDACTED]** y **Anexos, [REDACTED]** en el Estado de Hidalgo, se desprende que no son los responsables, sin embargo se les hace exhorta, para que en lo subsecuente tomen las medidas necesarias para el cuidado del ejido y evitar este tipo de actividades que vulneren la legislación ambiental y que son un riesgo para el medio ambiente; por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establece:

artículo 121.- "Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, cuando la regeneración natural no sea posible, la restauración se hará mediante la reforestación, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades(...)"

se le hace saber a las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] Y ANEXOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE HIDALGO**, que con fundamento en lo establecido por los artículos 170 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ; 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas por lo que en este acto se ordena la siguiente medida decretada en el acta número H10114RN/2019 de fecha 02 dos de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, consistente en la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA** consistente en:

- **El Ejido Puentecillas y Anexos deberá presentar conforme al artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una evaluación de la superficie afectada y de ser necesario llevar a cabo la restauración del área afectada; de dicha evaluación y las medidas de restauración a realizar deberá presentar a la PROFEPA el resultado a más tardar en un plazo de: 2 dos meses.**

Para mayor abundamiento, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por la Tercera Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Quinta época

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo- México

Publicación: Número 35, Noviembre 2003.

Página: 303

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SON MEDIDAS CAUTELARES QUE NO CONSTITUYEN ACTOS PROVATIVOS.- De conformidad con el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente "Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o el daño o el deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: 1. La clausura temporal, parcial o total (...)" al respecto el artículo 170 bis del mismo ordenamiento establece que: "Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicar al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como sus plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. "En este sentido las medidas de seguridad son medidas cautelares y no definitivas que





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

se caracterizan por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en si mismo; y sumarias debido a que se tramitan en plazos breves y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas o garantizar las medidas de un derecho cuya titular estima que puede sufrir un menos cabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico inculcando desapareciendo provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica, por lo que debe considerarse en tales providencias no constituyen un acto privativo, pues quedan sujetos, indefectiblemente a las resueltas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, en donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere conveniente (52)

Juicio Número 500/01-II-03-9.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 16 de octubre de 2001, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor. Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **H117RN/2019** de fecha **03 tres de Julio del año 2019 dos mil diecinueve**, se desconoce quién o quiénes son los responsables de ocasionar el incendio en **las Áreas forestales dentro del [REDACTED] y Anexos en el [REDACTED], Estado de Hidalgo** se exhorta a las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] Y ANEXOS, UBICADO EN EL [REDACTED], EN EL ESTADO DE HIDALGO**, a que den cumplimiento a la medida ordenada en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: - Ante el desconocimiento de los responsables, es imposible la imposición de una sanción en el presente procedimiento.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] Y ANEXOS, UBICADO EN EL [REDACTED], EN EL ESTADO DE HIDALGO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.2/00095-19

Resolución No 72/2019

QUINTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas a las **AUTORIDADES EJIDALES o REPRESENTATIVAS DEL [REDACTED] UBICADO EN EL [REDACTED] EN EL ESTADO DE HIDALGO**, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 SEGUNDO PÁRRAFO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-**CUMPLASE.-**

LEL/grv*

El presente Acto Administrativo se publicó mediante lista publicada el día 16 de mayo de octubre de 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 17/10/2019 CONSTE.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO